



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 830 y anexo de la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo.	44727-MINTER

Documentales recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante los cuales devuelve sin diligenciar el despacho **439/2019**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que: *"se advierte que la encomienda va dirigida al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali"*.

Ahora bien, cabe advertir que en acuerdo de diez de junio de este año, dictado en el presente asunto, no se tuvo debidamente diligenciada la referida comunicación oficial de este Alto Tribunal, al que por razón de jurisdicción correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, de conformidad con el Acuerdo General **3/2013** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; en virtud de que se advierte una discrepancia entre el número de oficio dirigido al Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora y el asentado en la razón actuarial respectiva.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
En consecuencia, en términos del artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali**, a efecto de que a la brevedad, aclare la

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

discrepancia a que se hace mención en el párrafo anterior; para tal efecto, **remítase la versión digitalizada** de la constancia de notificación y la razón asentada por la Actuaría del referido órgano jurisdiccional, del proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, del diverso de diez de julio del año en curso, así como del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al órgano requerido, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; para tal efecto, envíese la versión digitalizada de la constancia de notificación y la razón asentada por la Actuaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, del acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, del diverso de diez de julio de este año, así como del presente proveído.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.